



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 290-2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 AGO. 2023

**VISTOS:**

El Memorandum N° 01555-2023-GRAP/06/GG de fecha 03/08/2023; Informe N° 809-2023-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 03/08/2023; Informe N° 1580-2023-GRAP/07.04 de fecha 02/08/2023, Informe N° 2679-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 26/07/2023, Informe N° 94-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS de fecha 25/07/2023, Informe N° 1485-2023-GRAP/07.04 de fecha 21/07/23, la solicitud de **ampliación de plazo** – Orden de Compra N° 1435-2023, solicitado mediante Carta N° 035-2023-IISA de fecha de recepción 20/07/2023 por el Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA.**, registrado con SIGE N° 19314, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige que, la Entidad suscribió la **ORDEN DE COMPRA N° 1435-2023** a favor de la Empresa Contratista: **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.** derivado de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 38-2023-GRAP-1**, para la Adquisición de 2,000 bolsas de Cemento Portland Tipo I X 42.50 Kg para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE ELORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, por el monto de S/. 59,012.12, con un plazo de ejecución según cronograma de entregas:

**b) Plazo de Entrega**

El plazo de entrega del bien será con entregas parciales según cronograma. En el horario de lunes a viernes de 7:00 am hasta 12:00 pm diurno y 1:00 pm hasta 4:00 pm pasado el mediodía. Los sábados de 7:00 am hasta las 11:30 am diurno.

| CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg) |             |              |  |
|--|-------------|--------------|--|
| Nro. de entrega  | Unidad      | Cantidad     | Tiempo de Entrega  |
| 1ra Entrega  | Bis.        | 1,000        | A los 5 días de suscrito el contrato   |
| 2da Entrega  | Bis.        | 1,000        | A los 10 días del perfeccionamiento de contrato o la notificación de la orden de compra. |
| <b>Total</b>   | <b>Bis.</b> | <b>2,000</b> | <b>Entrega en la totalidad.</b>  |

Computados desde el día siguiente de su notificación, siendo que dicha **orden de compra ha sido notificada con fecha 08/06/2023**; contrato regido bajos los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado**; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos en bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los Numeral 34.2 y 34.9 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; señala respecto a las **Modificaciones al Contrato**, lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; así como: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



290

a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

Que, en esa misma línea normativa el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, como se advierte de los actuados administrativos, en fecha 20/07/2023, mediante Carta N° 035-2023-2023-IISA, con SIGE N° 19314, la Empresa Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, solicita al Gobierno Regional de Apurímac la "AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 1435, PARA LA ENTREGA DEL BIEN - "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I", para la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; por un periodo de 45 días calendario, aludiendo encontrar su solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando lo siguiente: (...)

ASUNTO: SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO DE LA O/C N° 1435 20 JUL 2023

REFERENCIA: CARTA N° 003-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.D.-RHS Reinicio de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE ANTABAMBA REGION DE APURIMAC".

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo comunicarle que en calidad de proveedor y habiendo sido notificado con CARTA N° 003-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.D.-RHS por parte del residente de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE ANTABAMBA REGION DE APURIMAC" con fecha 18 de julio en la que indica el acto de REINICIO DE OBRA, así como la reprogramación para la segunda entrega del cemento en zona...

Antecedentes:

- El 12 de junio del año 2023 se suscribe el Acta de Paralización Temporal de Obra firmados residente y supervisor en señal de conformidad.
- Según Carta N° 001-2023 - GRAP /GRI/SGO-13.01/RD-RHS de fecha 13 de Junio del presente comunican paralización Temporal de Obra sin fecha definida de reinicio de obra indicando que se paralizará el reinicio de obra.
- El día 22 de junio del presente año venció el plazo para la segunda entrega de CEMENTO PORTLAND TIPO I 447 50 KG correspondiente a la O/C N° 1435.
- Comunican el Reinicio de obra el 18 de julio según la CARTA N° 003-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.D.-RHS.

El hecho generador del atraso en la entrega de la O/C N° 1435 correspondiente a la dotación de CEMENTO PORTLAND TIPO I 447 50 KG Es ajeno a nuestra responsabilidad. Así mismo menciono que las causas son ajenas a las responsabilidades de nuestra Empresa y en consecuencia de acuerdo al Art. 158.1 literal 10 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicito la ampliación de plazo desde el 23 de junio hasta el 06 de Agosto del presente que corresponde a 45 días.

Sin otro de particular y en la seguridad de que el presente tendrá preferente atención, hago presente la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Ello, bajo responsabilidad del emisor, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, conforme a los numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE, establecen que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así también señala que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";





Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este**, correspondiendo a la **Entidad a través del área usuaria**, -determinar si se configura dicha causal-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Siendo así, se tiene que, conforme el **Numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)** además justificar la finalidad pública de la contratación; siendo por tanto y en concordancia con el literal b) del Numeral 8.1 del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias;

Que, en mérito a lo señalado y al procedimiento descrito en los Numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE; se infiere que el **Ing. Ronny Huilcahua Sinté**, en su condición de **Residente de Obra**, contando con el visto bueno del Supervisor de Obra – **Ing. Carlos Triveño Rodríguez**, profesionales adscritos en calidad de área usuaria, emiten el **Informe N° 94-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS de fecha 25/06/2023**, que desde el ámbito de su competencia administrativa, expiden el Informe Técnico, instando al Sub Gerente de Obras, el pronunciamiento administrativo sobre la solicitud de la "AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 1435, PARA LA ENTREGA DEL BIEN "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I", para la ejecución física del proyecto en cuestión; por un periodo de 45 días calendario; donde expresamente argumenta lo siguiente:

**(...) II. ANÁLISIS TÉCNICO:**

Se notifica la orden de compra N° 1435 adjudicado por la empresa **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA SCRL** identificado con RUC N° 20601006562, correspondiente a la adquisición de 2 000 bolsas de cemento. El día 13/06/2023 el proveedor cumplió con realizar la primera entrega por 1000 bolsas de cemento. En vista que el día 12/06/2023 se paralizó temporalmente la obra, teniendo como una de las causales la falta de asignación presupuestal, viendo que el cemento es un bien perecible, el cual tiene fecha de caducidad, a fin de salvaguardar el cemento, la residencia comunicó la paralización de la obra y que se reprogramme la segunda entrega correspondiente a 1000 bolsas de cemento de la O/C N° 1435. El proveedor acepta e indica que estará a la espera de la comunicación del reinicio de obra, para realizar su segunda entrega.

**Según el artículo 158 de la ley de contrataciones y sus modificatorias:**

**158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:**

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

**158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al a notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

La solicitud de ampliación de plazo del proveedor cumple con lo establecido en el numeral 158.1 sección b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así como el **numeral 158.2**, en vista que la paralización temporal de obra no es imputable al contratista. Y de igual manera la solicitud del proveedor fue ingresada el 18/07/2023, teniendo en cuenta que la residencia comunico a la **EMPRESA CONTRATISTA SANTA ANA S.C.R.L CON CARTA N° 003 2023 – GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS de fecha 18/07/2023** y la obra reinicio el 17/07/2023 (fecha que culminó el hecho generador de atraso o paralización), estaría dentro de los 07 hábiles normados en el RLCE.

Con respecto a los 45 días solicitados por el proveedor se considera lo siguiente:

- Fecha de paralización de obra: 12/06/2023, Fecha de reinicio de obra: 17/07/2023; teniendo una paralización total de 34 días.
- El plazo de entrega del proveedor según la O/C N° 1435 ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, finalizaba el 22/06/2023, por lo tanto, la ampliación de plazo de entrega se contabiliza desde el 23/06/2023.

**III. CONCLUSIONES:**

- La residencia **DA OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de plazo por 45 días contabilizados a partir del día siguiente del vencimiento del segundo plazo de entregable vale decir hasta el 6 de agosto del 2023 correspondiente a la O/C N° 1435 por cumplir lo establecido en el artículo 158 de la ley de contrataciones del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



estado por lo que dicha solicitud procede favorablemente y se recomienda darle celeridad para su aprobación.  
**Ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, dicho informe es avalado por el Sub Gerente de Obras, Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, mediante el Informe N° 2679-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 26/06/2023, quién, desde el ámbito de su competencia administrativa, señala lo siguiente: **como Area Usuaría, se considera pertinente aceptar la ampliación de plazo por 45 días calendarios a partir del 23/06/2023 hasta el 06/08/2023**, correspondiente a la O/C N° 1435, por cumplir lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado, ratificando su opinión favorable al informe precedente líneas arriba, otorgado por el residente de obra, documentos que son recepcionados, por la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, para su atención correspondiente, siendo competentes administrativamente, para verificar y avalar la información técnica, remitida, **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, el pronunciamiento administrativo, del **Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, donde en fecha 02/08/2023, emite el Informe N° 1580-2023-GRAP/07.04**, desde el ámbito de su competencia administrativa, mediante el cual insta el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo incoada, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, y de la Sub Gerencia de Obras, **ello, bajo responsabilidad al emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...) Con la Carta N° 035-2023-IISA con SIGE: 19314 de fecha 20/07/2023 la empresa contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, solicita ampliación de plazo, con el siguiente sustento:

- El 12 de junio del 2023 se suscribe el Acta de Paralización Temporal de Obra.
- Según Carta N° 001-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/RO-RHS de fecha 13 de junio del presente, comunican la paralización temporal de obra, sin fecha definida de reinicio, indicando que se notificará el reinicio de obra.
- El 22 de junio 2023, venció el plazo para la Segunda Entrega de Cemento Portland Tipo I X 42.50 Kg.
- El 18 de julio del presente, con la Carta N° 003-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/RO-RHS comunican el reinicio de obra. Con lo que el hecho generador del atraso en la entrega de los bienes habría finalizado. Asimismo, indica, que las causas son ajenas a la responsabilidad de su empresa; en consecuencia, de acuerdo al artículo 158 del RLCE, solicita la ampliación de plazo desde el 23 de junio hasta el 06 de agosto del presente año, que corresponde a 45 días.

Dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 1485-2023-GRAP/07.04, para que en calidad de área usuaria emita el informe correspondiente.

A lo que la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 2679-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 26/07/2023 en referencia al Informe N° 094-2023/GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS del Residente y Supervisor de Obra, informan que el día 13/06/2023 el proveedor cumplió con realizar la Primera Entrega por 1000 bolsas de cemento; sin embargo, en vista que el día 12/06/2023 se paralizó temporalmente la obra, debido a la falta de asignación presupuestal, y viendo que el cemento es un bien perecible, que tiene fecha de caducidad, a fin de salvaguardar dicho material, la Residencia comunicó la paralización de la obra y que se reprogramme la Segunda Entrega correspondiente a 1000 bolsas de cemento en el marco de la Orden de Compra N° 1435; a lo que el proveedor acepta e indica que estará a la espera de la comunicación del reinicio de la obra, para realizar su Segunda Entrega. **En ese sentido, dicha Residencia manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los establecido por el numeral 158.1 Literal b) y numeral 158.2 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que la paralización temporal de obra no es imputable al contratista; por lo que la solicitud del proveedor fue ingresada el 20/07/2023, teniendo en cuenta que con fecha 18/07/2023 (fecha que culminó el hecho generador del atraso o paralización) la Residencia comunicó al proveedor el reinicio de obra con la Carta N° 003-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS, por lo que la solicitud de ampliación de plazo estaría dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** Con relación a los 45 días solicitados por el proveedor, la residencia considera que con fecha 12/06/2023 se paraliza la obra, el 17/07/2023 se reinicia la obra, teniendo una paralización total de 34 días. El plazo de entrega de la Orden de Compra N° 1435 finalizaba el 22/06/2023, **por tanto, la ampliación de plazo de entrega se contabiliza desde el 23/06/2023. Finalmente, la Residencia de obra, da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo del Segundo Entregable, vale decir, hasta el 6 de agosto del 2023.**

Al respecto, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



El plazo de ejecución contractual del Segundo Entregable de la ORDEN DE COMPRA N°1435-2023 es de 10 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; siendo que la ORDEN DE COMPRA N°1435-2023 para la Segunda Entrega ha sido notificada con fecha 12/06/2023, por lo tanto, la empresa contratista debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 22/06/2023; sin embargo, hechos ajenos a la voluntad del contratista habrían imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionado la modificación del plazo contractual; por lo que resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitado.

De acuerdo con los informes de área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, vale decir del 23/06/2023 hasta el 06/08/2023, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación. Salvo Mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Por lo que se recomienda, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR.

Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 03/08/2023 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 809-2023-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional; determinado que el Expediente de Ampliación de Plazo, presentada por el contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, respecto a la causal alegada por la misma, **cumpliría** con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una ampliación de Plazo, como lo ha advertido la **Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes**, **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el **Memorándum N° 01555-2023-GRAP/06/GG de fecha 03/08/2023**, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado; **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, estando a lo expuesto mediante **Opinión Legal N° 413-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 04 de agosto del 2023;**

Que, vistos los antecedentes documentales, y en base a la Veracidad de la Información Justificatoria alcanzada por el Área Usuaria, e instancias competentes; de la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación a la **Orden de Compra N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023**, peticionada al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, en fecha 20/07/2023, mediante la Carta N° 035-2023-IISA - registrado con SIGE N° 00016903, y de los informes técnicos, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023, para la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I", para la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC";
4. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación a la Orden de Compra N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023, para la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I", para la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; por un periodo de 45 días calendarios, se han emitido INFORMES TÉCNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación y procedencia favorables a la petición de ampliación de plazo mediante los siguientes actuados administrativos: **a) Informe N° 94-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS de fecha 25/06/2023**, emitida por el Ing.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



290

Ronny Huillcahua Sinte, en su calidad de **Residente de Obra**, el cual considera **pertinente aceptar la ampliación de plazo de manera parcial por 45 días calendario, contados desde el 23/06/2023 hasta el 06/08/2023**, b) **Informe N° 1580-2023-GRAP/07.04, de fecha 02/08/2023**, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quién es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, c) **Informe N° 809-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 03/08/2023**, expedida por la Dirección Regional de Administración, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentos que de acuerdo con los informes favorables consideran **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 45 DÍAS CALENDARIOS - contados desde el 23/06/2023 hasta el 06/08/2023**- de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual.

- 5) En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, y teniendo en cuenta el marco normativo descrito en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **cumpliría** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo que la presente Ampliación de Plazo, conforme al sustento técnico expuesto, **la causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" se encuentra acreditada**, advirtiendo que, mediante Carta N° 003-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/RO/RHS de fecha 18/07/2023, comunican el reinicio de la obra, con lo que el hecho generador del atraso en la entrega de los bienes habría finalizado, ahora bien, expuesto la culminación del hecho generador, el contratista tenía expedido para presentar su ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**, (es decir desde 19/07/2023 al 31/07/2023) como se advierte el contratista interpuso su ampliación en fecha 20/07/2023 dentro del plazo establecido conforme a norma; asimismo, se infiere que las causas son ajenas a la responsabilidad de la empresa, en consecuencia, de acuerdo al artículo 158 del RLCE, solicita la ampliación de plazo desde el 23 de junio del 2023 hasta el 06 de Agosto del 2023, que corresponde a 45 días calendarios; por tanto, la Ampliación de Plazo, debe ser declarada **PROCEDENTE**, por un total de 45 días calendarios, contados desde el 23/06/2023 hasta el 06/08/2023;

Que, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del **Informe N° 94-2023-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-RHS de fecha 25/06/2023 e Informe N° 1580-2023-GRAP/07.04, de fecha 02/08/2023**; deviene se apruebe la petición de "Ampliación de Plazo a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023, por 45 días calendarios, presentada por el Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido **determinado y confirmado por el Área Usuaria a través del informe técnico emitido por el Residente de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y concededor de la real situación del proyecto, otorga la ampliación de plazo;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023**, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar, **PROCEDENTE**, la solicitud de **Ampliación de Plazo**, correspondiente a la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023**, derivada como consecuencia del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 38-2023-GRAP-1, por 45 días calendarios, contados desde el 23/06/2023 hasta el 06/08/2023 - peticionado por el Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L.**, para la entrega del bien - "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I", para la ejecución física del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y

Página 6 de 7





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



290

teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista **INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L. a su correo electrónico contractual: edgar\_po11@hotmail. Com** y; a su domicilio contractual: **Av. Panamericana MZA. LL. LOT. 03 de la ciudad de Abancay**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA,** al Área Usuaria y al Personal asignado al referido proyecto, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1435-2023 de fecha 08/06/2023**, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerente de Obras; al Residente de Obra – Ingeniero **Ronny Huillcahua Sinte**; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**  
  
**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



CFV/IGG  
MCH/DRAJ  
AYB/ABOG

